

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 22 DE
JUNIO DE 2012**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

DON PEDRO MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)

CONCEJALES:

**DON GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)
DOÑA CARMEN GAMBETA CARMONA (PP)
DOÑA LAURIA PÉREZ LÓPEZ (PP)
DON JUSTO GAVILÁN MORENO (PP)
DON PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)
DON FRANCISCO JUAN FUENTES CUÉLLAR (PSOE)
DOÑA DOLORES NAVARRO SÁIZ (PSOE)
DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)**

AUSENTES

**DON JOSÉ JESÚS GÁZQUEZ LINARES (PP)
DON ANTONIO LUIS MOLINA BERBEL (PP)**

SECRETARIO:

DON PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil doce, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por el Sr. Alcalde-Presidente, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN AL USO AL QUE SE DESTINEN.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU

"3.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN AL USO AL QUE SE DESTINEN.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

PROPUESTA

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 4 de junio de 2.012, iniciando Expediente de Aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las Edificaciones existentes, según al uso al que se destinen.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 4 de junio de 2.012, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2.012, ordenando la redacción de la correspondiente Ordenanza.

Visto que con fecha 7 de junio de 2.012, por la Secretaría del Ayuntamiento se elaboró el Proyecto de Ordenanza.

Considerando realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las Edificaciones existentes, según al uso al que se destinen, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. *La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad, deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*
2. *Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:*
 - a) *Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.*
 - b) *Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.*
 - c) *Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.*
 - d) *Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.*
 - e) *Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.*

Artículo 2.- Alcance

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se*

acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 3.- Normas generales

- 1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.*
- 2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.*

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.*
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.*
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.*
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.*

TÍTULO III.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.- SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua

- 1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.*
- 2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.*

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido.

Es obligatorio el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

- 1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.*
- 2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:*
 - a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.*
 - b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.*
 - c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.*
 - d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.*
 - e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorio) y de 2 metros para el resto de las dependencias.*
 - f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.*
 - g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.*
 - h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:*
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.*
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.*
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.*

- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.
3. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia.
4. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano.

En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en los artículos 9, 10 y 11 no será de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras e, e, f y g del apartado 2 del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Disposición final segunda

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, a la persona en quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Cantoria, a 7 de junio de 2.012

SEGUNDO.- Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuáles los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 11 de junio de 2.012

*EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo. Pedro María Llamas García*

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica el contenido y objetivo de la Ordenanza que se somete a Dictamen, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siguiendo además recomendaciones de los Servicios Técnicos de la Sección de Asesoramiento Técnico de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Tras un cambio de impresiones, la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes de los cinco que de derecho integran la Comisión, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Sometido el Punto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, aprueba el Dictamen en todos sus términos.

2.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU

“4.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

PROPUESTA

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 6 de junio de 2.012, iniciando Expediente de Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado Público.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 7 de junio de 2.012, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 8 de junio de 2.012, ordenando la redacción de la correspondiente Ordenanza.

Visto que con fecha 12 de junio de 2.012, por la Secretaría del Ayuntamiento se elaboró el Proyecto de Ordenanza.

Considerando realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado Público, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla, con las posteriores modificaciones, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Cantoria presta el servicio de Evacuación y Depuración de las Aguas Residuales a través de sociedad anónima, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA), de acuerdo con lo establecido en los términos del Convenio formalizado con la Diputación Provincial de Almería a tales fines, en el que se asignó a la mentada Sociedad Pública la gestión del ciclo integral del agua urbana.

Corresponde, por tanto, a Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA) el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Cantoria, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquéllas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y, en el ámbito de sus competencias.

La presente Ordenanza trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y, de las instalaciones de depuración.

El Ayuntamiento de Cantoria delega expresamente en GALASA, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias municipales y provinciales delegadas a GALASA, con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.*
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.*
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.*
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.*
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del municipio de Cantoria, o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél, sin perjuicio de su extensión a otros municipios con los que GALASA pudiese concertar acuerdos de prestación de servicio.

Artículo 3. Modificaciones futuras de este documento.

El Ayuntamiento de Cantoria se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias al presente documento técnico.

Artículo 4. Vigencia temporal.

El presente documento técnico tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se promulgue una disposición de rango superior, que modifique o altere alguna de sus partes.

Artículo 5. Tratamiento previo.

Las aguas residuales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red

municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrá a cargo de aquél, todo lo que se refiere a su construcción y mantenimiento.

Uno de los objetivos de esta ordenanza es implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas, consiguiendo que los tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración, limitando, como consecuencia, la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidieran su utilización posterior.

Artículo 6. De la "acometida" a la red pública de saneamiento. Licencia de obras.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento y cédula de primera ocupación (en caso de viviendas nuevas), sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

En caso de edificaciones, industrias o explotaciones, y viviendas antiguas deberán contar con Informe Municipal autorizando expresamente la conexión a la red de alcantarillado.

La conexión de un edificio al alcantarillado público deberá efectuarse mediante "acometida" que, en todo caso, será de propiedad y de responsabilidad en su mantenimiento del titular del edificio.

La acometida habrá de adoptar la forma y estructura que se define en el diseño del Anexo 5.

En ningún caso podrá existir conexión directa al alcantarillado público, sin la previa instalación de bote sifónico, a la cota de la acera de la calle. A dicho bote sifónico deberá de conectar el conducto de llegada del efluente del edificio, y en ningún caso a cota inferior a la señalada en el diseño que se contiene en el Anexo V.

Artículo 7.

En todas aquellas actuaciones que necesariamente no deban regularse por el Derecho Administrativo, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A., actuará de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las peculiaridades propias de las Empresas Públicas Municipales o Provinciales.

Artículo 8. Representación legal de la Empresa.

En sus relaciones con los abonados, el Órgano superior de GALASA, será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el Consejero-Delegado y, en su defecto, el Director-Gerente de la Empresa.

Artículo 9. Permisos de vertido.

La facultad para otorgar permisos de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia de GALASA, por delegación del Ayuntamiento de Cantoria.

Artículo 10. Tribunales.

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y GALASA, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza de

vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Almería.

Artículo 11. Tipificación de los vertidos.

Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

Se consideran usos domésticos o asimilados los vertidos líquidos procedentes de:

- *Los consumos de agua para usos domésticos propiamente dichos.*
- *Los consumos de agua de instalaciones industriales que no superen un caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m³/año, o no sobrepasen los límites máximos permitidos (Anexo 2).*
- *Los consumos de agua de instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento se halle entre 3.500 y 22.000 m³/año, siempre que su actividad industrial de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en el Artículo 12.*

Se consideran usos industriales los vertidos líquidos procedentes de:

- *Los consumos de agua derivados de las instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento supere los 22.000 m³/año.*
- *Los consumos de agua de instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento se halle entre 3.500 y 22.000 m³/año, siempre que su actividad industrial de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en el Artículo 12.*
- *Los consumos de agua menores de 3.500 m³/año que superen los valores límites permitidos (Anexo 2).*

CAPÍTULO II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 12. Definición de aguas residuales industriales.

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, N.85.10, N.85.20, O.90.00 y O.93.01.

Artículo 13. Vertidos admisibles.

Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) *Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40 ° C.*
- b) *Vertidos no domésticos, en los que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.*
- c) *Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.*

Artículo 14. Vertidos prohibidos.

Se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración, o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por

interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Vertidos tolerados.

Son todos los que no siendo admisibles, no están incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

Artículo 16. Revisiones.

La relación establecida en el artículo anterior, en el apartado de valores máximos admisibles de los parámetros de contaminación se podrá revisar periódicamente y, en ningún caso, se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluidos en la citada relación la Administración competente procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos, previo informe preceptivo de la Entidad gestora.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 17. Solicitudes de autorización.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". En dicha solicitud se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Nombre, dirección y código C.N.A.E. de la empresa solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.*
- 2) Volumen de agua que consume y origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por GALASA.*
- 3) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si la hubiere.*
- 4) Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éste, por medio de planos.*
- 5) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta normativa con sus grados de concentración, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.*

- 6) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- 7) Descripción de la actividad e instalaciones y procesos que se desarrollan.
- 8) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- 9) Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
- 10) Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido, si la hubiere, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se haya de verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- 11) Cualquier otra información complementaria que estime necesaria GALASA, para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando éstas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

La solicitud de autorización de vertido incluirá la autorización de puesta en marcha por el Organismo correspondiente, Licencia de apertura y una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1. En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

Cuando se prevea sobrepasar los límites de esta ordenanza, junto al permiso de vertido, se acompañará el correspondiente proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos.

Una vez aprobado dicho proyecto, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria, GALASA podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

En el caso de que los análisis señalen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado, en un plazo no superior a 6 meses, a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto que en su día presentó y le fue aprobado.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto no se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Artículo 18. Autorización provisional de vertido.

GALASA, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para aportar a GALASA certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditado, o bien será solicitada a GALASA que la ejecutará a cargo del solicitante.

Artículo 19. Denegación de la autorización del vertido.

GALASA podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- 1. Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, GALASA no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 18, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.*
- 2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.*
- 3. Cuando, requerido por GALASA el peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*

GALASA tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos, dando cuenta de ello al Organismo Administrativo competente, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 20. Autorización definitiva de vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 18 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a Definitiva, circunstancia que GALASA comunicará por escrito al solicitante y al Organismo Público competente, en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Artículo 21. Condiciones de la autorización.

GALASA emitirá la autorización de vertido con sujeción a los términos y condiciones que se indican.

- 1. La autorización incluirá los siguientes extremos.*

- a. *Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.*
- b. *Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.*
- c. *Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.*
- d. *Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.*
- e. *Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Documento técnico y demás normas de aplicación obligatoria.*

La autorización indicará además los plazos para que el titular de la misma informe a GALASA de los controles que dicho titular deberá efectuar de modo rutinario para comprobar el perfecto funcionamiento de las instalaciones.

2. *Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficacia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.*
3. *No se permitirá conectar a la red de alcantarillado en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos de GALASA.*

Artículo 22. Alcance y duración de la autorización de vertido.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarlas a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión a GALASA con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y con el expreso consentimiento de GALASA.

Artículo 23. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a GALASA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

GALASA podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la institución pública competente para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

El cliente será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 24. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

GALASA podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- 1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de GALASA.*
- 2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.*
- 3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora.*
- 4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de GALASA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.*
- 5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquéllos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.*
- 6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.*

En los supuestos 1, 2, 3 y 4, GALASA comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Organismo competente su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Organismo competente a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, GALASA dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado, y al Organismo competente, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 25. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. A petición del titular del vertido.*
- 2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.*
- 3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.*
- 4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- 5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.*
- 6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el Artículo 24.*
- 7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.*
- 8. Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.*

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Órgano competente, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 26. Requisitos a cumplir por los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.

Todas las industrias que se encuentren en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán en el plazo máximo de seis meses, solicitar un permiso de vertido.

Para ello deberán remitir a GALASA el modelo de impreso aprobado por la misma, donde se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, y concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza.

A la vista de los datos reseñados en la solicitud, los servicios técnicos de GALASA estudiarán la posibilidad de autorizar o prohibir los citados vertidos, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

A.- Prohibirlos totalmente cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.

B.- Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta ordenanza.

C.- Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse, las características y composición de los vertidos, los pretratamientos mínimos que deberá sufrir y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso definitivo.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la concesión del permiso provisional de vertido, la industria solicitante deberá remitir a GALASA el proyecto de las instalaciones que prevé construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir el visado de los servicios técnicos de GALASA.

Artículo 27. Prohibición de dilución.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en este documento técnico.

Artículo 28. Autorizaciones en precario.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa que, a juicio de GALASA lo haga aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1. Causas que motivan la precariedad.*
- 2. Límites de la precariedad.*
- 3. Vigencia, en su caso, de la precariedad.*
- 4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia, en su caso.*

Sin previo permiso de vertido, GALASA no autorizará:

- Acometidas a la red de alcantarillado que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. GALASA podrá exigir, en caso de que distintos clientes viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertidos lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos de GALASA.*
- La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.*
- La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red de alcantarillado con la única finalidad de diluir las aguas residuales.*

CAPÍTULO IV. DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 29. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, y como consecuencia, sea posible que se origine una emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a GALASA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance. En dicha comunicación indicará, como mínimo, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a GALASA en plazo no superior a 48 horas contadas a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 30. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá GALASA, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a GALASA por el usuario causante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, GALASA pondrá en conocimiento de la Diputación Provincial de Almería y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente Ordenanza, bien en instalaciones propias o bien de terceros como consecuencia de la disfunción o mal funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 31. Inspección.

El equipo de inspección técnica de GALASA, para poder llevar a término el general cumplimiento de esta ordenanza, tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a los colectores municipales. La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, pero sí tendrá facultad para examinar los distintos vertidos que desagüen en la red principal de la instalación. En el caso de que la red termine en una instalación de tratamiento, la toma de muestras y examen de los vertidos se reducirá exclusivamente al efluente de dicha instalación y subproductos obtenidos.

1. La inspección se realizará por GALASA, dentro del marco jurídico aplicable.

2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como un incumplimiento grave de los deberes que impone la presente Orden.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

4. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32. Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el departamento técnico de GALASA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4. En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un licenciado o doctor para que, en unión del técnico que designe GALASA, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio

homologado oficialmente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis de GALASA, y a cargo de ésta en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

3. Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe desde el establecimiento industrial hasta la red de alcantarillado municipal.

Artículo 33. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a GALASA, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y situado antes de la conexión al saneamiento, de forma que entre ambas no exista ninguna otra conexión.

2. La arqueta de registro deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma por parte de los servicios técnicos competentes para el control del vertido, desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

3. En el caso de que se haya convenido con la industria la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, GALASA podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34. Inspección.

1. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que puede constituir infracción, levantarán la correspondiente acta, en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la entidad inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

Artículo 35. Calificación de las infracciones.

1. Se califican como leves, que serán sancionadas con multas hasta el 50% del máximo autorizado por la Ley las siguientes infracciones:

- a) Cuando la variación en los límites del vertido permitido sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia.
- b) Cuando se trate de simples irregularidades en las observancias de esta Ordenanza, sin trascendencia directa en las condiciones del vertido.
- c) Demorar injustificadamente la autorización de facilitar el acceso al recinto para la inspección.
- d) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves.

2. Se califican como graves y serán sancionadas con multas entre el 51 por 100 y el 100 por 100 del máximo autorizado por la ley las siguientes infracciones:

a) La construcción, modificación, o uso de alcantarilla o conexiones a la red, y de instalaciones que le sean anexas, sin obtener la previa autorización municipal o sin cumplir las condiciones establecidas de construcción o uso establecidas en la presente Ordenanza u otra disposición que sea de aplicación.

b) La producción de daños en las instalaciones municipales derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) Haberse dado situación de emergencia en el vertido sin notificar a GALASA, en tiempo y forma, del mismo.

d) El funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial que afecte a la red de alcantarillado o a las características del vertido, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido.

e) La omisión o demora en la instalación o en el funcionamiento de los pretratamientos depuradores, medidores o dispositivos de aforos, arquetas y tomas de muestras, exigidas por GALASA, así como de la información solicitada.

f) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones, cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por GALASA.

g) La obstaculización a la función de control o inspección de GALASA.

h) La reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multa hasta el máximo que autorice el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. La cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.

3. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

4. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitario o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados y de las que GALASA podrá instar la denuncia correspondiente.

5. La cuantía de la multa es independiente de la liquidación que en conceptos tarifarios pudiera corresponder al interesado por el uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones de saneamiento municipal a la vista del informe motivado efectuado por técnicos de GALASA.

Artículo 37. Publicidad de las sanciones.

Por razones de ejemplaridad y de información al ciudadano y siempre que concurra algunas de las circunstancias de riesgo grave para el medio receptor o el medio ambiente en general, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, cuando haya sido resultado el expediente se podrá acordar la publicación, a través de los medios de comunicación social, de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en esta Ordenanza, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

Artículo 38. Medidas correctoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, GALASA, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamientos, indebidamente realizados.

b) El requerimiento al infractor, para que en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) El requerimiento al infractor, para que en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras e instalaciones devolviendo a su estado anterior, todo aquello indebidamente construido o instalado y a la reparación en su caso, de los daños ocasionados.

d) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones comprendidas en el permiso de vertidos, evitando los efluentes anómalos.

e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y la redacción en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que le fije GALASA.

f) La clausura o precinto de las instalaciones de vertido en caso de que no sea posible, técnica o económicamente, evitar la infracción, mediante las oportunas medidas correctoras.

g) La revocación de la autorización del vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

h) El resarcimiento de los daños o perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

i) La modificación de la tarifa de vertido para adaptarla a la situación producida. Si la acción u omisión del titular del vertido conlleva a impedir o dificultar el conocer las características del vertido, podrá GALASA, en tanto no se subsane, aplicar la tarifa de depuración en su nivel superior o con un recargo transitorio del veinte por ciento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que se acomoden a lo dispuesto en la misma todas las instalaciones afectadas por su regulación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria.

Cantoria, a 13 de junio de 2.012

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores

de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, restos de vegetales u hortalizas procedentes de cultivos o procesos de fabricación, transformación y envasado, derivados lácteos, efluentes de almazaras, salmueras y líquidos con altas concentraciones de sales disueltas, contenido de pozos negros o fosas sépticas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafeno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acrolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (Chlordane).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.

- 5.17 Cobalto y compuestos.
 - 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
 - 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
 - 5.20 Diclorobencenos.
 - 5.21 Diclorobencidina.
 - 5.22 Dicloroetilenos.
 - 5.23 2,4-Diclorofenol.
 - 5.24 Dicloropropano.
 - 5.25 Dicloropropeno.
 - 5.26 Dieldrina (Dieldrin).
 - 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
 - 5.28 Dinitrotolueno.
 - 5.29 Endosulfán y metabolitos.
 - 5.30 Endrina (Endrin) y metabolitos.
 - 5.31 Eteres halogenados.
 - 5.32 Etilbenceno.
 - 5.33 Fluoranteno.
 - 5.34 Ftalatos de éteres.
 - 5.35 Halometanos.
 - 5.36 Heptacloro y metabolitos.
 - 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
 - 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD)
 - 5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
 - 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
 - 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
 - 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
 - 5.43 Isoforona (Isophorone).
 - 5.44 Molibdeno y compuestos.
 - 5.45 Naftaleno.
 - 5.46 Nitrobenceno.
 - 5.47 Nitrosaminas.
 - 5.48 Pentaclorofenol (PCP)
 - 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
 - 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
 - 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
 - 5.52 Tetracloroetileno.
 - 5.53 Talio y compuestos.
 - 5.54 Teluro y compuestos.
 - 5.55 Titanio y compuestos.
 - 5.56 Tolueno.
 - 5.57 Toxafeno.
 - 5.58 Tricloroetileno.
 - 5.59 Uranio y compuestos.
 - 5.60 Vanadio y compuestos.
 - 5.61 Vinilo, cloruro de .
 - 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)..	100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl2).....	1 cc/m3 de aire

Sulfhídrico (SH ₂).....	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m ³ de aire

6. Radiactividad.

ANEXO 2

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior		6
pH Superior		9,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	500
DBO ₅	mg/l	500
DQO	mg/l	1500
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Conductividad	microS/cm	5000
Aceites y grasas	mg/l	100
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	5
Cobre	mg/l	3
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1500
Detergentes	mg/l	6

Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	1500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m3	25

ANEXO 3
MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS.

	SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO	Solicitud núm:
		Municipio:

D./D^a.: _____ con D.N.I. núm.: _____
en nombre propio o en representación de: _____
con D.N.I./C.I.F. núm.: _____ con domicilio en: _____
calle: _____

Clasificación de la actividad C.N.A.E. _____

Solicita Permiso de Vertido de Aguas Residuales Industriales a la Red de Alcantarillado.

Volumen de agua consumida:

Volumen total de agua consumida servicios municipales _____ m³/día

Volumen total de agua consumida de otras fuentes _____ m³/día

Volumen de agua residual vertida:

Caudal medio _____ m³/hora Caudal punta: _____ m³/hora

Horario de vertido: _____

Variaciones de caudal (diarias, mensuales, estacionales): _____

Constituyentes y características de contaminación de las aguas residuales vertidas:

Productos

vertidos: _____

Sólidos en suspensión: _____ mg/l DBO5 _____ mg/l

DQO _____ mg/l pH _____

Aceites y grasas: _____ mg/l Otros

parámetros: _____

Descripción de la actividad y tratamientos aplicados:

(Adjuntar planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas)

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan:

Descripción de pretratamientos u otros tratamientos aplicados al agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento:

_____ , a _____ de _____ de 20 _____
El solicitante,

	SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO	Solicitud núm:
		Municipio:

Informe Técnico de Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.:

Arqueta de registro: _____ Colector y/o EDAR afectada _____

Pretratamiento: _____

Observaciones: _____
_____ , a _____ de _____ de 20 _____
El Jefe del Servicio
Fdo. _____

ANEXO 4
MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS.

PARAMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
pH Inferior		Electrometría
pH Superior		Electrometría
Sólidos sedimentables	mg/l	Cono Imhoff
Sólidos en suspensión	mg/l	Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada
DBO5	mg/l	Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica.
Temperatura	°C	Termometría
Nitrógeno total	mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Nitrógeno oxidado	Mg/l de NO ₃ y NO ₂	Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitritos por espectrofotometría de absorción.
Conductividad	mS/cm	Electrometría
Aceites y grasas	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Aceites minerales	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
Arsénico	mg/l	Absorción atómica
Bario	mg/l	Absorción atómica
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción
Cadmio	mg/l	Absorción atómica
Cinc	mg/l	Absorción atómica

Cobre	mg/l	Absorción atómica
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica
Cromo total	mg/l	Absorción atómica
Estaño	mg/l	Absorción atómica
Hierro	mg/l	Absorción atómica
Manganeso	mg/l	Absorción atómica
Mercurio	mg/l	Absorción atómica
Niquel	mg/l	Absorción atómica
Plomo	mg/l	Absorción atómica
Selenio	mg/l	Absorción atómica
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Cobalto	mg/l	Absorción atómica
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	Mg/l de PO4	Espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Mg/l de PT	Digestión con persulfato ácido.
Plata	mg/l	Absorción atómica
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Toxicidad	Equitox/m3	Microtox /Lumistox
Amoniaco	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de electrodos específicos.

SEGUNDO.- Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuáles los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 13 de junio de 2.012
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo. Pedro María Llamas García

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica el contenido y objetivo de la Ordenanza que se somete a Dictamen, siguiendo recomendaciones e instrucciones de

GALASA, Entidad Gestora del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Cantoria, al objeto de regular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias municipales y provinciales delegadas a GALASA, con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos.

Tras un cambio de impresiones, la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes de los cinco que de derecho integran la Comisión, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Sometido el Punto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, aprueba el Dictamen en todos sus términos.

Antes de pasar a la Parte No Resolutiva de la Sesión, de conformidad con el artículo 91.4 del ROF, el Presidente pregunta si el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún Asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la Convocatoria. El Sr. Portavoz del Grupo Socialista manifiesta que van a presentar dos mociones. Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta que su Grupo Político también va a someter al Pleno una moción, figurando la misma en el Orden del Día de la Sesión.

Justificada la urgencia de las dos mociones del Grupo Socialista, se ratifica la procedencia de su debate por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, y se procede a su tratamiento, alterándose el Orden del Día, previamente razonada, de conformidad con el artículo 91.3 del ROF.

3.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN DEFENSA DEL MANTENIMIENTO DE LOS ALPES Y PROMOTORES DE EMPLEO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“MOCIÓN

Don Pedro Lizarte García, Portavoz del Grupo Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno, la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2.003 el Gobierno Andaluz gestiona directamente la aplicación de las políticas activas de empleo, basándose en un modelo cuyos principales ejes de actuación son la orientación profesional, la formación para el empleo, el fomento de la contratación y el autoempleo, así como la promoción del desarrollo local, otorgando atención preferente a aquellos colectivos que tienen especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Estas políticas tienen como finalidad mejorar las posibilidades de los 1.043.714 desempleados registrados en nuestra comunidad para acceder a un empleo, una oportunidad de formación, así como otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los fondos de los Presupuestos Generales del Estado que financian las políticas activas de empleo gestionadas por las Comunidades Autónomas se distribuirán cada año territorialmente, siguiendo criterios de reparto objetivos establecidos por la Conferencia Sectorial correspondiente.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del pasado 24 de mayo se hizo oficial el recorte del 56,9 % que en 2.012 sufren las políticas activas de empleo en los Presupuestos Generales del Estado, pasando de una dotación en 2.011 de 3.061 millones de euros a 1.318 millones de euros.

Y es un recorte de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pues si bien es cierto que los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2 % y los del Ministerio un 7,4 %, los fondos para políticas activas de empleo que gestionan las CC.AA. lo hacen en un 56,9 %.

Además del mencionado recorte, el presupuesto se distribuye entre las Comunidades Autónomas de manera injusta, pues no se actualizan los datos ni se tiene en cuenta la realidad de los mercados de trabajo existentes en cada una de ellas. Esta nueva distribución provoca que, si bien todas las Comunidades Autónomas reciben menos fondos que en años anteriores para insertar a sus parados en el mercado laboral, Andalucía salga sensiblemente perjudicada en relación con las demás Comunidades, poniendo en serio peligro las estructuras y servicios que en nuestra región se dedican a la lucha contra el desempleo, entre otros, ALPEs y Promotores de Empleo.

Andalucía dejará de percibir 396 millones en las transferencias de las Políticas Activas de Empleo que realiza el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. De esos 396 millones, 35 dejarán de recibirse por no aplicar el Ministerio los criterios acordados en Conferencia Sectorial el pasado 24 de mayo para distribuir los fondos entre las Comunidades Autónomas.

La no aplicación de los criterios perjudica fundamentalmente a las Comunidades de Extremadura y Andalucía, y beneficia a las Comunidades de Madrid, Galicia y Valencia. Mediante Disposición Adicional en los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno palia los recortes de Extremadura realizando una subvención nominativa extraordinaria de 4 millones de euros para un Plan Integral de Empleo en esa Comunidad, que han permitido al Gobierno de Extremadura garantizar el mantenimiento de los 198 ALPEs con una dotación de 2,8 millones de euros.

Estos 4 millones de euros adicionales para Extremadura son fruto de una enmienda presentada a instancias del Partido Popular de Extremadura.

Por todo ello, el Grupo Socialista eleva al Pleno, para su votación y aprobación, los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de España a que modifique el criterio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por el que los fondos para las políticas activas de empleo gestionadas por las CC.AA. decrecen en un 56,9 % cuando los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2 % y los del Ministerio un 7,4 %.

2.- Reclamar al Gobierno de España los 35 millones que deja de percibir Andalucía por la decisión del Ministerio de no aplicar "los criterios de distribución aprobados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 23 de junio de 2.009" como literalmente recoge el certificado de fecha 24 de mayo de 2.012, del Secretario Permanente de la

Conferencia. La obtención de estos recursos posibilita el mantenimiento de la actividad de los ALPEs y de los Promotores de Empleo.

3.- Instar al Gobierno de España a que articule y dote de manera suficiente un Plan Integral de Empleo de Andalucía, como ha financiado en Extremadura, que permita la continuidad de los ALPEs y Promotores de Empleo, que tenga en cuenta las características actuales del mercado de trabajo en Andalucía y que dé cobertura a las acciones y servicios que la Junta de Andalucía destina a combatir el desempleo.

4.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que la Administración Autonómica asuma durante tres meses, hasta el 30 de septiembre, la financiación de los ALPEs, Directoras y Directores UTEDLT y Promotores de Empleo en las condiciones que permita su capacidad presupuestaria, al objeto de posibilitar que el Gobierno de España reconsidere la merma de recursos para las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad, y por tanto, la continuidad de estos programas.

En Cantoria, a 22 de junio de 2.012

Fdo. Pedro Lizarte García

Portavoz del Grupo Socialista”

Acabada la lectura, toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que aunque están a favor de la Moción planteada por el Grupo Socialista, no la pueden aprobar, ya que se le está echando toda la culpa al Gobierno de la Nación de la situación que hay, no teniendo culpa el PSOE de nada. Continúa el Primer Edil diciendo que esos 35 millones, de los que habla el Grupo Socialista, no se tendrían por qué pedir si en su momento no se le hubiera permitido al Sr. Zapatero pagarle la deuda histórica al Sr. Chávez en solares, sino en dinero, que es como se tenía que haber hecho, y principalmente no la van a aprobar porque quien tiene las competencias en materia de empleo es la Junta de Andalucía no el Gobierno de la Nación. Seguidamente, autorizada por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Carmen Mellado, comentando que el Sr. Alcalde ha hecho referencia a unos solares que hoy día no valen pero que cuando se dieron en su momento sí que tenían un gran valor. Replica el Sr. Llamas diciendo que lo que le valía al Pueblo Andaluz no eran solares sino dinero para llevar a cabo sus políticas de empleo, amén de otras irregularidades que se han hecho, como es destinar el dinero que gestionan estos ALPES a los conocidos escándalos de los ERE's. Para terminar el Sr. Alcalde comenta que su Grupo Político defiende a los ALPES, pero que en los términos en que se ha presentado la Moción del Grupo Socialista no la pueden aprobar.

Terminado el debate, se somete la Moción a votación, arrojando el siguiente resultado: cinco votos en contra, de los Concejales del Grupo Popular y cuatro votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista.

4.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CANTORIA, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, RELATIVA A LA RATIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL VALLE DEL ALMANZORA PREVIA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE BORRADOR DE ESTATUTOS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el principio de solidaridad hacia las personas y localidades que a todos nos debe mover, en aras de la prestación de un servicio de calidad en el ámbito Comarcal, como se ha venido realizando tras 23 años de prestación de servicio supramunicipal a través del Parque de Extinción de Incendios Comarcal ubicado en Albox, hemos de trascender conflictos partidistas y territoriales y poner en primer lugar a los ciudadanos y el interés general.

El Grupo Municipal Socialista de Cantoria tiene conocimiento de que los Municipios firmantes del Convenio Fundacional del “Consortio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Valle del Almanzora” son Albánchez, Albox, Alcóntar, Arboleas, Cantoria, Códbar, Chercos, Fines, Laroya, Lúcar, Macael, Olula del Río, Serón, Sierro, Somontín y Suffi, junto a la Excm. Diputación Provincial de Almería, y en el acto de firma de este Convenio, el pasado día 22 de mayo de 2.012, los Estatutos no fueron refrendados por distintos municipios, que mostraron su oposición a la modificación del Borrador de Estatutos original, que introduce que los municipios pasarían a sufragar el 80 % de la participación en los Presupuestos del futuro Consorcio y la Institución Provincial el 20 %, aspecto este que cambiaba la aportación económica de Diputación con respecto al Borrador aprobado hace un año por unanimidad del Pleno de la Institución Supramunicipal, que recogían que era del 50 % la participación económica de la Diputación y el 50 % restante lo financiarían los municipios adheridos.

Aspectos que se suman a que no se garantizaba la seguridad y estabilidad en el empleo de la totalidad de los efectivos que prestan sus servicios en el Parque Comarcal de Extinción de Incendios ubicado en Albox, ni la pervivencia ni permanencia del actual Parque ubicado en dicha localidad.

Es por lo que, por sentido común, por responsabilidad y por justicia social, además de solidaridad, se deben establecer las garantías de integración en el momento de la constitución del nuevo Consorcio del único Parque de Bomberos de la Comarca ubicado en Albox, que se constituyó por la Diputación hace 23 años para prestar servicio supramunicipal y que dichos Estatutos no contemplan.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cantoria presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la **MOCIÓN RELATIVA A LA RATIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL VALLE DEL ALMANZORA, PREVIA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE BORRADOR DE ESTATUTOS**, para lo que plantea los siguientes **ACUERDOS**:

1. Ratificación de la incorporación al Consorcio de nuestro Municipio si es firmante del Convenio Fundacional.
2. Adherimos como Municipio a la firma del Convenio Fundacional y la incorporación en la forma prevista en el art. 32 del Proyecto de Estatutos al Consorcio a los Municipios de: Alcudia de Monteagud, Armuña del Almanzora, Baces, Bayarque, Benitagla, Benizalón, Líjar, Oria, Partalao, Purchena, Senés, Tahal, Tíjola, Urrácal y Zurgena.
3. Que los nuevos Estatutos contemplen la aportación del 50 % para Ayuntamientos y también el 50 % para Diputación Provincial del Presupuesto anual del Consorcio.
4. Que se garantice la integración en el nuevo “Consortio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Valle del Almanzora” del Parque de Bomberos ubicado en Albox y de sus trabajadores.

5. Dado que el Convenio Fundacional firmado, establece en la CLÁUSULA SEGUNDA, PUNTO 2, que: las distintas Entidades habrán de autorizar la suscripción del Convenio Fundacional mediante acuerdo adoptado por los respectivos Plenos por mayoría absoluta de su número legal de miembros y,

En el mismo acuerdo se podrán realizar propuestas de modificación del proyecto de Estatutos,

Para lo que consideramos la modificación del articulado como sigue:

- a) Art. 2, ... tiene su sede provisional en el Parque de Extinción de Incendios Comarcal ubicado en Albox...
- b) Art. 22.3 (ADICIÓN). La totalidad del Personal actual del Servicio de Extinción de Incendios (Parque de Bomberos Comarcal ubicado en Albox), se integrará de forma inmediata en el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Valle del Almanzora que se crea.
- c) Art. 29.6 (ADICIÓN). El Consorcio iniciará la prestación del Servicio de Bomberos aceptando la totalidad de las instalaciones, medios y costes de mantenimiento del actual Parque de Extinción de Incendios Comarcal ubicado en Albox.
- d) DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. 1 (SUSTITUIR POR). El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Valle del Almanzora que se crea, asume las instalaciones y personal del Parque de Extinción de Incendios Comarcal ubicado en Albox, así como se compromete al mantenimiento de las instalaciones operativas y complementarias a la construcción de otros Parques.

Cantoria, a 22 de junio de 2.012

Fdo. Pedro Lizarte García

Portavoz del Grupo Municipal Socialista"

Acabada la lectura, toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que no pueden tampoco aprobar esta Moción porque Cantoria no se tiene por qué adherir al Consorcio ya que están adheridos, no estando de acuerdo con el planteamiento que se hace en dicha Moción. Continúa el Sr. Alcalde manifestando que claro que hay intereses partidistas, ya que el Parque de Bomberos actualmente está en Albox, ocurriéndosele al PSOE, gobernando la Mancomunidad de Municipios, trasladarlo a Olula del Río, aprobando con ello un gasto, que a juicio del Sr. Llamas, lo ve inútil, máxime en la época de crisis actual, argumentando que eso se le ocurrió al PSOE, porque Albox estaba gobernada por el Partido Popular y Olula del Río por el Partido Socialista. Continúa diciendo que ahora que los Partidos gobernantes han cambiado en cada Municipio, desde el PSOE se pretende volver a cambiar la situación. Por lo que respecta a la aportación del 20 % por parte de la Diputación, es lo normal, ya que en todos los Consorcios, la aportación de la Institución Provincial es la misma. En cuanto al mantenimiento de los puestos de trabajo, comenta el Sr. Alcalde que se van a garantizar los puestos de funcionarios, pero que el personal laboral debe de ser, no sólo de Albox, sino de forma equitativa del resto de Municipios que forman el Consorcio, ya que en esos Pueblos también hay paro y gente que necesita trabajar. Por todos esos motivos, no pueden aprobar una Moción que a juicio del Sr. Alcalde es totalmente partidista además de una invención del Grupo Socialista de la Comarca del Almanzora, estando totalmente de acuerdo y a favor de mantener el Parque de Bomberos.

Terminado el debate, se somete la Moción a votación, arrojando el siguiente resultado: cinco votos en contra, de los Concejales del Grupo Popular y cuatro votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista.

5.- MOCIÓN GRUPO POPULAR SOBRE LA PRÓRROGA DE LOS AGENTES LOCALES DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PERTENECIENTES A LOS CONSORCIOS UTEDLT.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“MOCIÓN

El Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Contra el despido de 2.800 Agentes Locales de Promoción de Empleo (ALPES) por parte de la Junta de Andalucía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno andaluz pretende aplicar un plan de despido de empleados vinculados a programas de políticas activas de empleo, que puede afectar a aproximadamente 2.800 personas entre promotores de empleo, agentes locales de promoción de empleo y orientadores laborales. La desinformación ha protagonizado todo este proceso, en el que la Junta de Andalucía no ha ofrecido a los afectados explicación alguna, mientras que les enviaba cartas de despido sin ni tan siquiera respetar los plazos de preaviso regulados en el Estatuto de los Trabajadores.

El Gobierno andaluz de manera torticera se está amparando en los ajustes del Gobierno de la Nación para intentar vanamente justificar estas rescisiones de contratos, cuando la realidad es que la competencia de gestión en materia de políticas activas de empleo la tiene la Junta de Andalucía y las Comunidades Autónomas pueden desarrollar políticas activas y financiarlas, en su caso, con las correspondientes partidas que los presupuestos de la Comunidad Autónoma establezcan. Así, Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular ya han decidido mantener estos programas, aportando recursos propios y garantizando el empleo de los promotores de empleo y de los ALPES.

La aportación de recursos propios a través de los presupuestos de la Junta de Andalucía se justifica aún más si cabe después de conocer los inaceptables datos de ejecución del presupuesto del SAE del ejercicio 2011, donde se dejó sin ejecutar más de la mitad del presupuesto, el 57%. Únicamente se ejecutaron 458 millones de los 1.061 millones presupuestados cuando, sin embargo, se recibieron casi 700 millones de euros de transferencias estatales, es decir, ni gastaron los fondos propios presupuestados ni tampoco las transferencias estatales.

A esa escandalosa ineficacia de la anterior Consejería de Empleo para ejecutar los presupuestos que tenía asignados junto con la reciente eliminación de dicha Consejería, negando el carácter estratégico y prioritario de las políticas de empleo, se suma ahora este plan de despidos y evidencia la actitud del Gobierno bipartito de enterrar las políticas activas de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria insta a la Junta de Andalucía a:

1º Paralizar de manera inmediata el despido de 2.800 personas que componen los colectivos de los promotores de empleo, agentes locales de promoción de empleo y orientadores laborales.

2º Continuar impulsando los programas de políticas activas de empleo, garantizando una dotación económica adecuada y la ejecución presupuestaria de los mismos, en beneficio de los desempleados andaluces.

Cantoria, a 18 de junio de 2.012

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

Fdo. Pedro María Llamas García”

Acabada la lectura, toma la palabra el Sr. Pedro Lizarte diciendo que su Grupo Político va a votar en contra de dicha Moción, ya que se le está echando toda la culpa a la Junta de Andalucía, ya que los recortes en materia de políticas de empleo vienen impulsados por el Gobierno de la Nación bajo la amenaza de la intervención a Andalucía. A continuación, el Sr. Alcalde comenta que desde la Alcaldía, se ha mandado al Presidente de la Junta de Andalucía, al Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, al Director General del SAE y al Consejero de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía una carta donde se hace saber que el Grupo Popular está totalmente a favor de la figura de los ALPES. Contesta el Sr. Lizarte que también su Grupo Político está a favor del mantenimiento de dichos puestos de trabajo.

Terminado el debate, se somete la Moción a votación, arrojando el siguiente resultado: cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular y cuatro votos en contra, de los Concejales del Grupo Socialista.

6º.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por Secretaría se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: de la 83 de 24-04-2.012 a la 142 de 19-06-2.012, ambas inclusive.

7º.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES NO RESOLUTIVAS.-

No habiendo mociones no resolutiveas que tratar, se abrió un turno de ruegos y preguntas, con las siguientes intervenciones:

La Sra. Dolores Navarro formula al Sr. Alcalde y Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si es posible la colocación de unos aparatos de aire acondicionado en la Caseta Municipal, ya que es insoportable realizar actividades en la misma, sobre todo cuando se desarrolla la Escuela de Verano. Responde el Sr. Alcalde que si se puede, se pondrán dichos aparatos. Interviene la Sra. Carmen Gambeta, autorizada por la Presidencia, diciendo que la Escuela de Verano se ha trasladado al Colegio ya que allí hace más fresco. Comenta la Sra. Gambeta que han pedido varios presupuestos para la instalación del aire acondicionado y están en torno a 17.000 euros, siendo bastante elevado. Replica la Sra. Dolores Navarro, que del Presupuesto Municipal, se pueden sacar esos 17.000 euros, ya que hay partidas, como la de Parques y Jardines, que la considera muy elevada.
- La Sra. Navarro formula un ruego, y es que el Camino del Risco, al que ya hizo referencia en Plenos anteriores, sigue sin arreglarse, volviendo a pedir su reparación. Responde el Sr. Alcalde diciendo que el Camino no se ha arreglado no por su dejadez,

ya que lleva bastantes días pidiéndoselo a un promotor de Cantoria sin que hasta el momento haya realizado las obras necesarias.

- La Sra. Dolores Navarro comenta, que las obras que se han ejecutado en la zona del Bar del Carbonato, no las ve bien, ya que la rampa que hace esquina tiene mucha pendiente y es imposible subirla. Responde el Sr. Alcalde manifestando que la rampa que tiene más pendiente, no es para las personas, es para los carros de la compra, bajando las personas por las escaleras. Continúa el Primer Edil diciendo, que la otra rampa, la que está al lado de la tienda, es para las personas. Replica la Sra. Navarro diciendo, que la rampa que tiene más pendiente tampoco es para carros, ya que tiene mucha inclinación.
- Pregunta si se puede mejorar la iluminación del Pueblo. Responde el Sr. Llamas diciendo que están en coordinación con la Mancomunidad para pedir presupuesto, abaratándose bastante si lo piden todos los Municipios, para poner bombillas LED en todo el Pueblo, estando a la espera del estudio que van a presentar a la Mancomunidad varias empresas.
- La Sra. Navarro se queja de la gran cantidad de cucarachas que hay en el Pueblo, sobre todo en la zona de la Calle Calvario. Responde el Sr. Llamas comentando que se está a la espera de dos presupuestos que les tienen que pasar al mismo tiempo que están pendientes de reunirse con Galasa ya que salen del alcantarillado. Autorizado por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Carmen Gambeta, comentando que con la primera queja de los vecinos el Ayuntamiento empezó a actuar pidiendo presupuesto a varias empresas para la fumigación.

La Sra. Carmen Mellado formula al Sr. Alcalde y Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- Comenta que en el Presupuesto del Ejercicio 2.012 observa la Partida de Reparación de Parques y Jardines con un presupuesto de 180.000 euros, en la Partida de Asfalto y Reposición de Caminos y Otros ve un presupuesto de 30.000 euros y en la Partida de Conducciones de Agua y Acequias un presupuesto de 20.000 euros, pensando que tanto Cantoria como sus alrededores es un pueblo agrícola, pareciéndole un poco descompensado el que el Ayuntamiento se gaste 180.000 euros en una inversión de parques y jardines y sólo dedique 50.000 euros a temas de agricultura cuando, repite, Cantoria es un pueblo agrícola. Continúa la Sra. Mellado manifestando que el Sr. Alcalde ha comentado que en la Partida de Reparación de Parques y Jardines también se incluye el acondicionamiento de vías públicas cuando en el Presupuesto ya hay contemplada una Partida de Acondicionamiento de Vías Públicas y Obras Municipales de 80.000 euros, lo que sumado a los 180.000 euros anteriores, nos vamos a un presupuesto de 260.000 euros para parques, jardines y calles, mientras que sólo 50.000 euros para arreglo de caminos, siendo impensables esas cantidades para un Pueblo como Cantoria, eminentemente agrícola, pidiendo al Sr. Alcalde que retoque dichas partidas ya que están descompensadas. Responde el Primer Edil diciendo, que las partidas están hechas con la experiencia de los años que llevan gobernando, no pudiéndose hacer cargo el Ayuntamiento de todas las acequias del Municipio. Contesta la Sra. Mellado manifestando que ella no pide que el Ayuntamiento se haga cargo de todas las acequias, sino que muestra su queja en el sentido de que Cantoria no tiene tantos parques y jardines para un presupuesto tan elevado. Responde el Sr. Alcalde diciendo que los que existen hay que mantenerlos y además el Ayuntamiento tiene que poner su parte proporcional para el Taller de Empleo. Contesta la Sra. Mellado manifestando que para el Taller de Empleo ya existe una Partida de más de cuatrocientos mil euros. El Sr. Alcalde comenta que en esa Partida de la que habla la Sra. Concejala se contempla la aportación de la Junta de Andalucía además de la aportación que tiene que hacer el Ayuntamiento de Cantoria. Para concluir, la Sra. Mellado manifiesta que está totalmente en desacuerdo con las partidas comentadas ya que las ve injustas sobre todo teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, que Cantoria es un pueblo agrícola.

- Comenta que hay una gran diferencia entre el Presupuesto del Ejercicio 2.011 y el Ejercicio 2.012 en relación a la Partida Retribuciones Básicas y Otras Remuneraciones de los Miembros y Órganos de Gobierno, pudiendo observar que el año pasado había un presupuesto de 80.800 euros para las retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno y este año las retribuciones han pasado a ser de 116.720 euros. Además de eso, ha podido comprobar que en gasto de combustible el año pasado se dedicaron 15.000 euros pasándose este año a 24.000 euros. Por otro lado, comenta la Sra. Carmen Mellado, que las dietas que tiene el personal del Ayuntamiento el año pasado fueron 4.500 euros y este año han pasado a ser de 7.000 euros, presupuestándose además una Partida para Dietas de Locomoción cuando ya hay una contemplada para combustible y carburante. Responde el Sr. Alcalde diciendo que una cosa es lo que se gasta en combustible en el Municipio de Cantoria, donde se incluye la calefacción del Colegio y otra cosa es los desplazamientos y viajes que se hacen con vehículos particulares para tratar temas del Ayuntamiento. La diferencia radica, según el Primer Edil, en que en la anterior Legislatura él no visitaba tanto la Diputación como lo hace ahora, porque no le atendían en la Institución Provincial. Autorizado por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Carmen Gambeta preguntando por qué se ha incrementado el presupuesto de la partida de retribuciones de miembros de los Órganos de Gobierno ya que ni ella ni el Alcalde han experimentado ninguna subida de sueldo. Autorizado por la Alcaldía, toma la palabra el Sr. Secretario, explicando que dicha partida se ha incrementado ya que hay otro Concejal que está liberado. Pregunta la Sra. Mellado si esa cantidad que se ha aumentado en dicha partida se ha restado de las retribuciones del personal del Ayuntamiento. Responde la Sra. Gambeta diciendo que se ha restado de las retribuciones del personal laboral ya que uno de sus miembros ha pasado a ser Concejal, incrementándose la citada partida. Comenta la Sra. Mellado que eso supone una subida de 36.000 euros aproximadamente, lo que le parece una barbaridad. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario comenta que además del sueldo se deben incluir otros conceptos como la seguridad social. Interviene de nuevo la Sra. Mellado manifestando que ella no está en contra del sueldo de nadie que haga su trabajo, insistiendo que el incremento tan grande que ha experimentado esa partida es imposible que venga referido al sueldo de una sola persona. De nuevo interviene la Sra. Gambeta, autorizada por la Presidencia, diciendo que el importe del gasoil que se ha presupuestado no significa que el mismo se vaya a gastar, poniéndose la partida siempre al alza para evitar luego hacer modificaciones de crédito, siendo normal la subida experimentada debido a que el precio del gasoil actual no es el que había el año pasado, a lo que hay que sumar que la barredora está todo el día funcionando habiéndose ampliado también el parque móvil. Continúa la Sra. Gambeta comentando que con respecto a las dietas, en su momento, el Grupo Socialista pidió que se incrementara la partida, para que el Alcalde no estuviera sentado en el sillón sin moverse, y que ahora que se están haciendo viajes, también se ponen objeciones. Sigue la Sra. Concejala diciendo que con respecto a la partida de locomoción no viene sólo referida a los altos cargos, sino que en este Ayuntamiento se firmó un Convenio en el que todos los trabajadores debían realizar dos o tres cursos al año, debiendo desplazarse con sus vehículos ya que los mismos no se podían realizar en Cantoria. Replica la Sra. Carmen Mellado comentando que a lo que se refiere la Sra. Carmen Gambeta es a los viajes del personal del Ayuntamiento recogiendo en el Presupuesto una partida denominada Dietas y Locomoción de los miembros de los Órganos de Gobierno, no siendo el personal del Ayuntamiento, miembro de los citados Órganos.
- Pregunta la Sra. Mellado si se le ha subido el sueldo a algún miembro de los Órganos de Gobierno este año. Responde el Sr. Alcalde que no, que a ninguno.
- Pregunta si la casa que se está haciendo en la Barriada de Almanzora, concretamente del Sr. Tomás Benítez Guillén, cuenta con licencia de obras. Responde el Sr. Alcalde que la hay, pidiendo al Sr. Secretario que le facilite una copia a la Sra. Mellado. Pregunta la Sra. Mellado si esa casa tiene una licencia de obra mayor. Contesta el Primer Edil diciendo que no recuerda si es de obra mayor. Comenta la Sra. Carmen

Mellado que cuando una vivienda se reforma sin demolerla no es necesario que se retranquee, pero si la misma se derriba tiene que retranquearse respecto de la acera, cosa que no ha ocurrido con la citada vivienda, donde, una vez demolida, ha continuado con la misma alineación que tenía, mientras que la casa colindante a la misma sí se retrotrajo, pensando que la vivienda en cuestión no se ajusta al ordenamiento urbanístico. Responde el Primer Edil que en el próximo Pleno se traerá la licencia urbanística y toda la información urbanística a la que tiene que acogerse esa vivienda.

- Comenta la Sra. Mellado que le han dicho que los electricistas del Ayuntamiento, que se supone que están sólo dedicados al alumbrado público del pueblo, han retirado cableado que no pertenece al alumbrado público, no entendiendo como trabajadores del Ayuntamiento se les emplea en trabajos que no les corresponde. Pregunta el Sr. Llamas en qué obra. Contesta la Sra. Mellado que en la obra anteriormente mencionada. Comenta el Sr. Alcalde que la cesta que utilizan los electricistas se le deja a mucha gente previo pago de la misma y puede ser que la Sra. Mellado se confunda con el soterramiento que se ha hecho de una farola que se ha puesto en la citada vivienda y que corresponde al alumbrado público, cosa que si es trabajo de los electricistas. Autorizado por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Gaspar Masegosa, comentando que esa farola se ha puesto allí para que estuviera colocada igual que en el resto de la avenida, es decir, de pie. Contesta la Sra. Mellado que ella no está en contra de poner allí la farola, si corresponde, que se ponga, ella lo que está en contra es que trabajadores del Ayuntamiento no tienen por qué tocar instalaciones que no son de titularidad municipal. Responde el Sr. Alcalde manifestando que a él le corresponde velar por el embellecimiento del Municipio y lo que no se puede consentir es que empresas como Sevillana o Telefónica le cobren a la gente 1.800 euros por retirar el cableado, ordenándoles a los electricistas, que quiten todos los palos de la luz de las esquinas.
- Comenta la Sra. Mellado que en su momento se habló en un Pleno de la subida de sueldo de tres trabajadores del Ayuntamiento, preguntando si hay Resolución de la Alcaldía sobre la subida salarial y en caso afirmativo pide copia de la misma. Autorizado por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario, diciendo que sí hay Resolución. Continúa la Sra. Mellado preguntando si esa subida va a ser de manera puntual o definitiva. Responde el Primer Edil diciendo, que a los dos trabajadores, Joaquín y Avelino, con una subida cada uno de 150 euros, se realizó porque su sueldo no estaba en consonancia con otros trabajadores que realizan sus trabajos en el PER al tiempo de suponer una mejoría para la jubilación, mientras que al otro personal, Roberto, experimentó su nómina una subida de 400 euros por el trabajo que tiene que realizar por las tardes, ayudando a la Empresa encargada de la gestión catastral, haciendo además trabajos de campo que no le corresponden. Pregunta la Sra. Mellado cómo se le puede pagar a un trabajador del Ayuntamiento que trabaja para la Empresa encargada de la gestión catastral. Responde el Sr. Alcalde que lo que se le está pagando a ese trabajador son las horas extras que tiene que echar por las tardes, sacando trabajo para facilitárselo a la Empresa, no trabajando ese señor para la misma sino para el Ayuntamiento de Cantoria. Pregunta la Sra. Mellado si sólo se les ha subido a esos tres señores. Responde el Sr. Llamas que sí.

El Sr. Pedro Lizarte formula al Sr. Alcalde y Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si en la Ordenanza que se aprobó en Comisión de Urbanismo sobre vertidos a la red de alcantarillado público, incluye vertidos a ramblas y ríos, ya que han recibido quejas de que la empresa que hay al lado de la fábrica de Cuellar está vertiendo a la rambla, preguntando si hay una Ordenanza sobre ello. Responde el Sr. Llamas diciendo que la Ordenanza sólo se refiere al vertido que hace todo el mundo a la red de alcantarillado, mientras que el vertido a ramblas y ríos lo tiene bastante controlado el Seprona de la Guardia Civil, constándole que lo que se está vertiendo en la rambla es agua limpia.

- Pregunta por las quejas de algunos vecinos de Cantoria, en un programa de Canal Sur, sobre los perros que tiene una señora. Responde el Sr. Llamas que hay incoado un Expediente al respecto. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario comenta que tras la comunicación del Seprona el Ayuntamiento inicia Expediente para determinar si se está infringiendo la Ley de Protección de Animales. Comprobado este extremo, se le incoa Expediente Sancionador y se le comunica el mismo a la Guardia Civil, Patrulla Seprona y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. Junto a ello, continúa el Sr. Secretario, se explica que se han llevado otras actuaciones junto con la Delegación de Agricultura para que enviaran un veterinario al objeto de analizar la situación de los animales.
- Formula el Sr. Lizarte un ruego en referencia al próximo Certamen de Bandas que se va a celebrar en Cantoria, al objeto de mantener él una reunión con el Equipo de Gobierno para asesorarlos en relación a este evento. Autorizada por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Carmen Gambeta, comentando que están siguiendo las pautas que les está marcando Diputación, explicando las reuniones que han mantenido con los distintos técnicos de la Institución Provincial.

La Sra. Carmen Mellado vuelve a formular al Sr. Alcalde y Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- Comenta, que le consta, que se está haciendo uso de la Cooperativa de Almanzora, por parte de este Ayuntamiento, para hacer reuniones, fiestas, etc. Esa Cooperativa es de una serie de socios, haciéndose uso de ella sin autorización de los mismos, teniendo el Ayuntamiento locales en Almanzora, como las Caballerizas del Palacio o el inmueble que se ha restaurado junto a la antigua estación, no entendiéndose como el Ayuntamiento está haciendo uso de algo que no le pertenece, bajo el riesgo de que si pasase cualquier cosa, bajo cualquier circunstancia, los responsables serían los socios. Responde el Primer Edil diciendo que al Ayuntamiento no se le ocurre hacer nada en ningún sitio sin pedir permiso. A continuación, autorizado por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Gaspar Masegosa, comentando que siempre que se ha hecho algo allí ha contado con la mayoría de los socios, no haciéndose nada a espaldas de nadie y mucho menos sin permiso. Continúa el Sr. Masegosa diciendo que en las Caballerizas no se puede hacer porque no hay anchura y es bastante peligroso por las condiciones. Además, la Nave no está aún terminada. Pregunta la Sra. Mellado por las responsabilidades en caso de que ocurriera algo. El Sr. Gaspar Masegosa insiste que siempre han tenido autorización del Representante de los socios. La Sra. Mellado comenta que las quejas que le han llegado han sido de algunos socios. Tras su intervención, comenta el Sr. Llamas que tendrán una reunión en Almanzora donde los socios se podrán pronunciar públicamente porque parece ser que le han llegado quejas a la Sra. Mellado de socios que no quieren que se utilice el local de la Cooperativa. Responde la Sra. Mellado diciendo que la reunión no la convoca el Alcalde sino que serán los socios quienes la convoquen y se pronuncien y decidan. Contesta el Sr. Llamas diciendo que en los términos que él convoque la reunión será cosa suya, poniendo de manifiesto las quejas que ha comentado la Sra. Mellado y que se pronuncien allí y que sepa la gente de Almanzora qué socios son capaces de prestar una nave, que está cerrada, para actividades en el pueblo y qué socios están en contra de que se celebren actividades para el pueblo. Autorizada por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Carmen Gambeta manifestando que no ha sido el Ayuntamiento el que ha utilizado la Nave, sino que la misma se hizo en base a una petición que les hizo la Asociación de Padres y en beneficio de los niños, para que no pasaran calor, se pensó hacerla allí. Responde la Sra. Mellado diciendo que a ella eso le parece bien, pero que está hablando que vienen al Ayuntamiento para pedir permiso para usar un local que no es del Ayuntamiento. Contesta la Sra. Gambeta que para eso el Ayuntamiento se ha dirigido a una serie de socios ya que sin la llave la reunión no se podría haber celebrado en el local. La Sra. Mellado pide que si pasa cualquier cosa y el Ayuntamiento es el que ha dado autorización para que se haga una reunión, que sea el

Ayuntamiento el que se haga cargo. Contesta el Primer Edil diciendo, que cuando se le da permiso al Ayuntamiento para celebrar cualquier evento, si ocurre algo, será el propio Ayuntamiento el que asuma la responsabilidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, siendo las veintidós horas del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo como Secretario, doy fe.-



Fdo. Pedro María Llamas García.

EL SECRETARIO,



Fdo. Pedro Rumí Palmero

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA